



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001023000020260148100

Radicado n.º 159891

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por ajustarse a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por JOHN MAURICIO PUCHE CABRERA en contra del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial -CUI: 11001023000020260148100. RI 159891-. Busca que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y de acceso a cargos públicos, los cuales consideró vulnerados con la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026 que lo excluyó del concurso público de méritos de la convocatoria 28.

En consecuencia, se ordena:

Primero. ENTERAR de su admisión a la autoridad accionado y **VINCULAR** a la Universidad Libre de Colombia.

Segundo. Correr traslado del texto de la demanda y sus anexos a las autoridades accionadas y vinculadas con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerza su

derecho de contradicción y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Las respuestas deberán ser remitidas a los correos electrónicos: nataliabt@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Tercero. Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Cuarto. OFICIAR a la autoridad accionada para que publique el contenido del presente auto en la página web de la Rama Judicial con el fin de enterar a terceros con interés del presente trámite constitucional.

Quinto. ACUMULAR el expediente con -CUI: 11001023000020260148100. RI 159891 al proceso con -CUI: 11001023000020260133400. RI 159353-, para que sean fallados en una sola sentencia. Esto teniendo en cuenta que, contrastados los expedientes, se evidencia que ambas acciones de tutela presentan identidad de objeto y causa. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015¹ resulta procedente su acumulación para ser falladas en una sola sentencia.

Sexto. INFORMAR de esta decisión a las partes.

¹ Esta disposición prevé lo siguiente: «El juez que aboque el conocimiento de varias acciones de tutela con identidad de objeto podrá decidir en una misma sentencia sobre todas ellas, siempre y cuando se encuentre dentro del término previsto para ello».

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 868C9CF0CE5B7D7CC4FCCDF1A5B5BC4BB555ECA6162377DA69815ED956E963E
Documento generado en 2026-09-22

Sala Casación Penal@ 2026